



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

0292

(**15 FEB 2016**)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-30381 del 10 de septiembre de 2015, la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Línea de Transmisión de Energía Casabe a 115/115 kV*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja en el departamento de Santander y Yondó en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 0365 del 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Línea de Transmisión de Energía Casabe a 115/115 kV*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja en el departamento de Santander y Yondó en el departamento de Antioquia, a cargo de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1 y dio apertura al expediente ATV 0281.

Que mediante el Auto No. 467 del 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional para continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-41631 del 10 de diciembre de 2015, la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, presentó la información adicional requerida mediante el Auto No. 467 del 17 de noviembre de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0281, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental a la solicitud presentada por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Línea de Transmisión de Energía Casabe a 115/115 kV*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja en el departamento de Santander y Yondó en el departamento de Antioquia y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 005 del 15 de enero de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(..)

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por la empresa Electrificadora de Santander -ESSA, en adelante la empresa, teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos, en el Auto N° 467 del presente año, cita lo siguiente:

2.1 Requerimiento Artículo 1, numeral 1.

1. Remitir en una tabla las coordenadas (coordenadas de todos los vértices para polígonos; coordenada inicial y final para obras lineales) de cada una de las áreas del proyecto en donde las especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, tendrá afectación

(...) A continuación se presentan las coordenadas (magnas sirgas origen Bogotá) del proyecto "Línea de transmisión de energía Casabe a 115/115Kv" sobre el cual se solicita levantamiento de veda; faja de servidumbre línea, área de la nueva subestación Cóndor y su vía de acceso.

La empresa entrega una tabla con las coordenadas Este y Norte con 156 vértices, 6 de la subestación Cóndor y 51 de la vía de acceso del proyecto. El formato es impreso, y sin soporte de archivo shape para esta información.

2.2 Requerimiento Artículo 1, numeral 2.

2. Suministrar el dato exacto del área de intervención del proyecto, es decir el área en donde se generará remoción de cobertura vegetal y por ende en donde habrá afectación de especies en veda nacional.

(...) "La información fue remitida en el anexo 8. Base de datos epifitos del documento (...) con radicado 4120-E1-30381, sin embargo ampliaremos a continuación los argumentos presentados en el documento técnico relacionado anteriormente."

Si bien el área afectada por las actividades, tal y como se describe en el numeral 3.2.2 "Características del área de influencia indirecta AII, corredor de servidumbre o área de influencia Directa puntual AID-P, está determinada por el corredor de servidumbre por el que pasará la línea de transmisión de energía eléctrica Casabe 115/115Kv hasta llegar a la subestación Condor. El corredor está demarcado por un ancho de 20 metros en total, 10 metros a cada lado del eje de la línea a construir, con la longitud de 10,5 kilómetros y 23 torres" correspondería a 21 Ha, el área puntual sobre la cual se realizaría remoción de cobertura vegetal y existe presencia de epifitas correspondería a 1,99 Ha información de la siguiente tabla: (...)"

La empresa entrega una tabla del área de intervención del proyecto indicando un total de 18 torres, que presentan un número de árboles de 326 individuos, en un total de 1.99 hectáreas. El formato es impreso, y no presenta soporte del archivo shape para la información remitida.

2.3 Requerimiento Artículo 1, numeral 3.

3. Aclarar si se caracterizaron todos los forófitos al 100% de la zona de intervención del proyecto (torres, subestación de energía, servidumbre y accesos), o solo se muestrearon los árboles en las torres

(...) tal como se referencio en el numeral "6.1. Fase de campo" del documento /Estudio para el levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares. Líneas de transmisión de energía Casabe 115Kv –modulo subestación Condor, con radicado 4120-E1-30381.

"la caracterización de las especies epifitas de hábito vascular y no vascular se desarrolló a lo largo de la línea de transmisión en un ancho de servidumbre de 20 metros, donde se realizó el muestreo censando todos los individuos forestales, así como un cuidadoso muestreo de las especies en veda que podría haber crecido sobre rocas y suelos (hábito rupícola y terrestre respectivamente)".

"Dado que la relación de forófitos y epifitas es intrínseca se realizó (como evidencia en el documento bajo radicado 4120-E1-30381) levantamiento al 100% de los individuos forestales como de las especies de hábito epifito vascular y no vascular encontrados en estos a los largo del área de intervención del proyecto y no solo en los sitios donde se proyecta la ubicación de las torres".

2.4 Requerimiento Artículo 1, numeral 4.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

4. Aclarar si para la estimación de la abundancia y biomasa de epífitas no vasculares en cada forófito, se tomó el registro de cada organismo presente en el árbol con calibrador digital o se realizaron levantamientos con plantilla. Si se utilizaron plantillas, informar el número de levantamientos que se efectuaron en cada árbol y en total, así como los criterios que se consideraron para definir la ubicación de los mismos.

“La estimación de la abundancia y biomasa de epífitas no vasculares en cada forófito, se tomó el registro de cada organismo presente en el árbol con calibrado digital; ya que las medidas registradas con este equipo proveen decimales en cada registro; proporcionado así datos más preciosos a diferencia del uso de las plantillas de acetato las cuales generan datos enteros que reflejan con poca precisión las respectiva estimación de la abundancia y biomasa de las epífitas no vasculares.

Este mismo se referencio en el numeral “6.1.1. Caracterización de las especies en veda de hábito epífita” del documento (Estudio para levantamiento de veda de especies epífitas vasculares y no vasculares. Línea de transmisión de energía Casabe 115Kv-modulo subestación Cóndor, entregado a la subdirección bajo radicado 4120-E1-30381. En el mismo documento también se presentó la Foto 6-1. Uso de calibrador digital para el registro de la cobertura, para mayor ilustración del procedimiento.

2.5 Requerimiento Artículo 1, numeral 5.

5. Indicar el número de individuos de bromelias que serán afectados en el área de intervención del proyecto

El número de bromelias que serán afectadas en el área de intervención corresponde a 1299 individuos (Tillandsia elongata con 1292 y Tillandsia sp., 7). Este dato se encuentra igualmente consignado en el “anexo 3. Ficha de manejo programa de conservación de especies vegetales en estado de amenaza y/o veda registradas en el área de influencia directa del proyecto Casabe” del documento (Estudio para levantamiento de veda de especies epífitas vasculares y no vasculares. “Línea de transmisión de energía Casabe 115Kv –Modulo subestación Cóndor”, con radicado 4120-E1-30381.

Tabla 1 Número de individuos de epífitas a rescatar

TAXON	No. INDIVIDUOS A RESCATAR
Helechos	76
Orquídeas	0
Quiches	1299
TOTAL	1375

Fuente: Radicado 4120-E1- 41631 de 10 de diciembre de 2015

De igual manera en el “Anexo 8. Base de datos epífitas” del documento Estudio para levantamiento de veda de especies epífitas vasculares y no vasculares. Línea de transmisión de energía Casabe 115Kv-Modulo subestación Cóndor, radicado 4120-E1-30381, en el campo número de individuos es posible consultar la lista del número de individuos contabilizados por especies de epífitas vascular.

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, remitido por la empresa, mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-41631 del 10 de diciembre de 2015, se relaciona a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

- *En relación a la localización del proyecto, la empresa presenta las coordenadas magnas sirgas origen Bogotá del proyecto “Línea de transmisión de energía Casabe a 115/115Kv” sobre el cual se solicita levantamiento de veda; faja de servidumbre línea, área de la nueva subestación Cóndor y su vía de acceso.*

Sin embargo, las coordenadas que presenta la empresa son en formato impreso y sin soporte de archivo en formato shape, con algún mapa de soporte adicional que visualice mejor el requerimiento de las coordenadas y facilite la respuesta de la solicitud de levantamiento de veda. Cabe resaltar que esta información es necesaria, ya que sobre estas áreas se está evaluando la viabilidad del otorgamiento del levantamiento de veda de flora silvestre.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- Con respecto al suministro del dato exacto del área de intervención del proyecto, la empresa indica que la misma fue remitida previamente y que la misma está determinada por el corredor de servidumbre con una longitud de 10,5 kilómetros, de 23 torres, que corresponden a 21 Ha, donde en 1,99 hectáreas se realizaría remoción de cobertura vegetal.

Sin embargo, en el anterior numeral la empresa indica las coordenadas de 18 torres, y no del total de las torres que serían 23. Con un número de árboles de 326 individuos que contienen un número de epifitas 12151 individuos.

- Respecto a la aclaración de la estimación de la abundancia y la biomasa de epifitas no vasculares en cada forófito, la empresa indica que se desarrolló a lo largo de la línea de transmisión el levantamiento del 100% de los individuos forestales como de las especies de hábito epifito vascular y no vascular.
- En la información remitida para la estimación de la abundancia y biomasa de epifitas no vasculares en cada forófito, la empresa indicó que en el caso del proyecto se utilizó el calibrador digital para el registro de la cobertura.
- Específicamente para los resultados de la caracterización de bromelias, la empresa menciona que en el área del proyecto se reportan 1299 individuos de bromelias. Al igual que 76 helechos, sin denotar si son arbóreos o epifitos.

Para cada numeral relacionan el respectivo soporte en el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado 4120-E1-30381.

4 CONCEPTO

De acuerdo a la evaluación realizada a la información suministrada por la empresa, mediante Radicado N° 4120-E1-41631 del 10 de diciembre de 2015 y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos indica lo siguiente:

- 4.1.** La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente levantar la veda de manera parcial para los grupos y especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en las áreas de intervención de la “Línea de transmisión de energía Casabe a 115Kv”, localizada en el Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander y en Yondo en el Departamento de Antioquia, en el corredor demarcado por un ancho de 20 metros en total, 10 metros a cada lado del eje de la línea, con la longitud de 10,5 kilómetros y 23 torres que corresponde a 21 Ha, y un área puntual de remoción de cobertura vegetal que corresponde a 1,99 Ha, Acorde a la información presentada por la empresa **Electrificadora de Santander –ESSA.**, con el **NIT- 890201230-1.**, en donde el inventario de caracterización presentado para el determinó:

Tabla No 1 Especies en veda encontradas en el proyecto

EPIFITAS NO VASCULARES	
Musgos	
Familia	Especie
Calymperaceae	Calymperes afzelii Sw.
Pottiaceae	Streptopogon calymperes Müll. Hal.
Hepáticas	
Familia	Especie
Cephaloziellaceae	Kymatocalyx dominicensis (Spruce) Vána
Lejeuneaceae	Lejeunea flava (Sw.) Nees
Líquenes	
Familia	Especie
Arthoniaceae	Arthonia aff. bessalis Nyl.
	Cryptothecia striata Thor.
	Herpothallon albidum

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

EPIFITAS NO VASCULARES	
Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i> (L.) Laundon
Coenogoniaceae	<i>Coenogonium leprieurii</i> (Mont.) Nyl. Co
	<i>Coenogonium linkii</i> Ehrenb.
Collemataceae	<i>Leptogium azureum</i> (Sw. ex Ach.) Mont.
	<i>Leptogium corticola</i> (Taylor) Tuck.
	<i>Leptogium diaphanum</i> (Sw.) Mont.
Fusciaceae	<i>Fuscidea arboricola</i> Coppins & Tønsberg
Graphidaceae	<i>Diplolabia afzelii</i> (Ach.) A. Massal
	<i>Glyphis cicatricosa</i> Ach.
	<i>Graphis comma</i> (Ach.) Spreng.
	<i>Graphis scripta</i> (L.) Ach.
Lecanoraceae	<i>Ramboldia russula</i> (Ach.) Kalb, Lumbsch. & Elix.
Malmidiaceae	<i>Malmidea psychotrioides</i>
Parmeliaceae	<i>Flavopunctelia flaventior</i> (Stirton) Hale
	<i>Parmotrema cristiferum</i> (Tayl.) Hale
	<i>Parmotrema robustum</i> (Degel.) Hale
Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i> Moberg
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula mamillana</i> (Ach.) Trevis.
Ramalinaceae	<i>Phyllopsora nigrocincta</i> Timdal
Rocellaceae	<i>Opegrapha irosina</i> Vain.
	<i>Opegrapha viridis</i> (Ach.) Nyl.
Thelotremataceae	<i>Ocellularia cavata</i> (Ach.) Müll. Arg.
Trypetheliaceae	<i>Bathelium madreporiforme</i> (Eschw.) Trevis
	<i>Trypethelium</i> sp.
EPIFITAS VASCULARES	
QUICHES	
Familia	Especie
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth
	<i>Tillandsia</i> sp.

Fuente: Electrificadora de Santander –ESSA, mediante Radicado 4120-E1- 41631 de 10 de diciembre de 2015

Tabla No 2 Coordenadas de ubicación del lote donde se realizará Línea de transmisión de energía Casabe a 115Kv

Sitio	Vértice	Coordenadas Magna Sirgas	
		ESTE	NORTE
Faja servidumbre	Inicial No. 1	1020257,61	1276062,78
	Final No. 156	1020257,61	1276062,78
Subestación Cóndor	Inicial No. 1	1016224,18	1269950,22
	Vértice No. 3	1016215,11	1269875,17
	Vértice No. 5	1016184,42	1269968,66
	Final No. 6	1016205,91	1269958,7
Vía de Acceso	Inicial No. 1	1016195,97	1269884,05
	Final No. 51	1016187,35	1269888,05

Fuente: Fuente: Electrificadora de Santander –ESSA, mediante Radicado 4120-E1- 41631 de 10 de diciembre de 2015

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

4.3. *La Empresa **Electrificadora de Santander –ESSA.**, previo a las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir a esta Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:*

1) *Propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

- 1)** *Caracterización del área ubicada en un ecosistema similar al de extracción, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.*
- 2)** *Localización, coordenadas de delimitación y área.*
- 3)** *Para la selección del área se deberá indicar en qué forma se establece la participación de la Corporación Autónoma que corresponda el área de intervención.*
- 4)** *Registros fotográficos*
- 5)** *Presentar Indicadores operativos y de manejo de los individuos acorde a las actividades aprobadas por esta dirección.*
- 6)** *Soportes de cartografía con salida gráfica a escala adecuada de entre 1:1000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.*
- 7)** *Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.*

4.4. *La Empresa **Electrificadora de Santander –ESSA.**, además de las medidas de manejo propuestas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto, deberá implementar las siguientes acciones complementarias, articularlas e incorporarlas al “Programa de conservación de especies vegetales en estado de amenaza y/o veda” de la siguiente forma:*

- 1)** *Las actividades de rescate y traslado se deben realizar priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes,*
- 2)** *Rescatar los individuos de Bromelias en una proporción del 80% de los individuos y ajustarlo en el plan de manejo aprobado, de los cuales se deberá asegurar una sobrevivencia entre el 70 y el 80% del porcentaje rescatado.*
- 3)** *Para las nuevas especies que se identifiquen en la fase constructiva y que se encuentren en veda en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas con identificación previa como indeterminada o identificadas solo hasta nivel taxonómico de género se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.*
- 4)** *Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.*
- 5)** *Registrar los indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.*
- 6)** *Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:*
 - a)** *Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie, así como propender por no sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas*
 - b)** *Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
 - c)** *Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 4.5.** *Si existe alguna especie con veda nacional y/o regional o alguna figura de protección que requiere ser intervenida y que no está incluida en la presente solicitud, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación, La Empresa **Electrificadora de Santander –ESSA.**, debe adelantar la solicitud de levantamiento de veda o el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.*
- 4.6.** *La Empresa **Electrificadora de Santander –ESSA.**, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, de manera semestral, durante los siguientes dos (2) años.*
- 1)** *Los informes de monitoreo y seguimiento semestrales de las actividades deberán contener como mínimo la siguiente información:*
- a)** *Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.*
 - b)** *Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
 - c)** *Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas.*
 - d)** *Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos.*
 - e)** *En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
 - f)** *Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
 - g)** *Soportes de cartografía con salida gráfica a escala entre 1:1000 a 1:10000, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.*
- 4.7.** *La Empresa **Electrificadora de Santander –ESSA.** deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán:*
- a.** *Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.*
 - b.** *Presentar y analizar los indicadores de seguimiento y monitoreo con los cuales se permita establecer el porcentaje de colonización que presenten la Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0281 y el Concepto Técnico No. 005 del 15 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, es suficiente para levantar parcialmente la veda de las especies de la flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Casabe a 115/115 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja en el departamento de Santander y Yondó en el departamento de Antioquia, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo que serán de estricto acatamiento por parte de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para los grupos y especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Casabe a 115/115 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja en el departamento de Santander y Yondó en el departamento de Antioquia, en el corredor demarcado por un ancho de 20 metros en total, 10 metros a cada lado del eje de la línea, con la longitud de 10,5 kilómetros y 23 torres que corresponde a 21 Ha, y un área puntual de remoción de cobertura vegetal que corresponde a 1,99 Ha, acorde al inventario de caracterización presentado por la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No 1 Especies en veda encontradas en el proyecto

EPIFITAS NO VASCULARES	
Musgos	
Familia	Especie
Calymperaceae	<i>Calymperes afzelii</i> Sw.
Pottiaceae	<i>Streptopogon calymperes</i> Müll. Hal.
Hepáticas	
Familia	Especie
Cephaloziellaceae	<i>Kymatocalyx dominicensis</i> (Spruce) Vána
Lejeuneaceae	<i>Lejeunea flava</i> (Sw.) Nees
Líquenes	
Familia	Especie
Arthoniaceae	<i>Arthonia aff. bessalis</i> Nyl.
	<i>Cryptothecia striata</i> Thor.
	<i>Herpothallon albidum</i>
Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i> (L.) Laundon
Coenogoniaceae	<i>Coenogonium leprieurii</i> (Mont.) Nyl.Co
	<i>Coenogonium linkii</i> Ehrenb.
Collemataceae	<i>Leptogium azureum</i> (Sw. ex Ach.) Mont.
	<i>Leptogium corticola</i> (Taylor) Tuck.
	<i>Leptogium diaphanum</i> (Sw.) Mont.
Fusciaceae	<i>Fuscidea arboricola</i> Coppins & Tønsberg
Graphidaceae	<i>Diplolabia afzelii</i> (Ach.) A.Massal
	<i>Glyphis cicatricosa</i> Ach.
	<i>Graphis comma</i> (Ach.) Spröng.
	<i>Graphis scripta</i> (L.) Ach.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

EPIFITAS NO VASCULARES	
Lecanoraceae	<i>Ramboldia russula</i> (Ach.) Kalb, Lumbsch. & Elix.
Malmidiaceae	<i>Malmidea psychotrioides</i>
Parmeliaceae	<i>Flavopunctelia flaventior</i> (Stirton) Hale
	<i>Parmotrema cristiferum</i> (Tayl.) Hale
	<i>Parmotrema robustum</i> (Degel.) Hale
Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i> Moberg
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula mamillana</i> (Ach.) Trevis.
Ramalinaceae	<i>Phyllopsora nigrocincta</i> Timdal
Rocellaceae	<i>Opegrapha irosina</i> Vain.
	<i>Opegrapha viridis</i> (Ach.) Nyl.
Thelotremataceae	<i>Ocellularia cavata</i> (Ach.) Müll. Arg.
Trypetheliaceae	<i>Bathelium madreporiforme</i> (Eschw.) Trevis
	<i>Trypethelium</i> sp.
EPIFITAS VASCULARES	
QUICHES	
Familia	Especie
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth
	<i>Tillandsia</i> sp.

Fuente: Electrificadora de Santander –ESSA, mediante Radicado 4120-E1- 41631 de 10 de diciembre de 2015

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, se efectúa para los grupos y especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes reportadas en las áreas de intervención del proyecto, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Tabla No 2 Coordenadas de ubicación del lote donde se realizará Línea de transmisión de energía Casabe a 115Kv

Sitio	Vértice	Coordenadas Magna Sirgas	
		ESTE	NORTE
Faja servidumbre	Inicial No. 1	1020257,61	1276062,78
	Final No. 156	1020257,61	1276062,78
Subestación Cóndor	Inicial No. 1	1016224,18	1269950,22
	Vértice No. 3	1016215,11	1269875,17
	Vértice No. 5	1016184,42	1269968,66
	Final No. 6	1016205,91	1269958,7
Vía de Acceso	Inicial No. 1	1016195,97	1269884,05
	Final No. 51	1016187,35	1269888,05

Fuente: Fuente: Electrificadora de Santander –ESSA, mediante Radicado 4120-E1- 41631 de 10 de diciembre de 2015

Artículo 2. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1: Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 2: La empresa deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, deberá remitir para abrobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo a las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, la propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Caracterización del área ubicada en un ecosistema similar al de extracción, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.
- 2) Localización, coordenadas de delimitación y área.
- 3) Para la selección del área se deberá indicar en qué forma se establece la participación de la Corporación Autónoma que corresponda el área de intervención.
- 4) Registros fotográficos.
- 5) Presentar Indicadores operativos y de manejo de los individuos acorde a las actividades aprobadas por esta dirección.
- 6) Soportes de cartografía con salida gráfica a escala adecuada de entre 1:1000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
- 7) Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

Artículo 4. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, además de las medidas de manejo propuestas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda, deberá implementar las siguientes acciones complementarias, articularlas e incorporarlas al *“Programa de conservación de especies vegetales en estado de amenaza y/o veda”* de la siguiente forma:

- 1) Realizar las actividades de rescate y traslado priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes,
- 2) Rescatar los individuos de Bromelias y Orquídeas en una proporción del 80% de los individuos y ajustarlo en el plan de manejo aprobado, de los cuales se deberá asegurar una sobrevivencia entre el 70 y el 80% del porcentaje rescatado.
- 3) Para las nuevas especies que se identifiquen en la fase constructiva y que se encuentren en veda en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas con identificación previa como indeterminada o identificadas solo hasta nivel taxonómico de género se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 4) Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.
- 5) Registrar los indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.
- 6) Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie, así como propender por no sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas
 - b. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 - c. Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.

Artículo 5. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar la planeación del inicio al seguimiento y monitoreo a las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Artículo 6. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un período de dos (02) años contados a partir del inicio de las medidas de manejo aprobadas, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.
- 2) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 3) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas.
- 4) Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos.
- 5) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
- 6) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- 7) Soportes de cartografía con salida gráfica a escala entre 1:1000 a 1:10000, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.

Artículo 7. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

- 1) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.
- 2) Presentar y analizar los indicadores de seguimiento y monitoreo con los cuales se permita establecer el porcentaje de colonización que presenten la Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.

Artículo 8. – Comunicar a la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o autorización, si hay lugar a ello.

Artículo 9. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto que dio origen al levantamiento parcial de veda para evaluar la necesidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 10. – La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con el NIT. 890201230-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 11. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 12. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0281 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 13. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 14. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 15. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 16. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2016

Maria Claudia García Dávila
MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Joharia Martínez/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>JMK</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. <i>DFU</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0281.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	005 del 15 de enero de 2016.
Proyecto:	Línea de transmisión de energía Casabe a 115/115Kv.
Solicitante:	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA